

18699 REAL DECRETO 1545/1985, de 19 de junio, por el que se accede a la reversión solicitada por el Ayuntamiento de Santa Eulalia de Oscos (Asturias), de un inmueble que donó al Estado.

El Ayuntamiento de Santa Eulalia de Oscos (Asturias) donó al Estado un inmueble sito en su término municipal, con una superficie de 2.127 metros cuadrados, con el fin de construir una casa cuartel para la Guardia Civil. La donación fue formalizada en escritura pública de 12 de julio de 1972.

Dicha Corporación ha solicitado la reversión del inmueble por no haberse cumplido el fin de la donación, petición que ha sido informada favorablemente por el Ministerio del Interior.

Por todo lo expuesto y a propuesta del Ministro de Economía y Hacienda, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 19 de junio de 1985,

DISPONGO:

Artículo 1.º Se accede a la reversión en favor del Ayuntamiento de Santa Eulalia de Oscos (Asturias) de un inmueble que donó al Estado con destino a la construcción de una casa cuartel para la Guardia Civil, en dicho término municipal, el cual no se ha cumplido, cuya donación fue aceptada en escritura otorgada el 12 de julio de 1972, describiéndose el inmueble que revierte de la siguiente forma: Finca sita en dicho término municipal, denominada «Cortia de Porta da Iglesia», de 2.127 metros cuadrados de superficie, que linda: Norte y este, con Federico Alvarez Pérez; sur, más terreno de Federico Alvarez y vagos de la casa de David Ramón de la Mata; oeste, camino vecinal, actualmente calle.

Art. 2.º En la escritura de reversión que se otorgue se hará constar la formal declaración del Ayuntamiento al que revierte el bien de que, con la entrega y recepción del mismo en la situación de hecho y de derecho en que actualmente se encuentra, considera enteramente satisfecho su derecho sin que tenga que reclamar nada ante el Estado por ningún concepto derivado o relacionado con la donación, conservación y reversión de aquél y de que serán de su exclusivo cargo todos los gastos a que dé lugar la reversión y la escritura pública en que se formalice.

Art. 3.º Por el Ministerio de Economía y Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a 19 de junio de 1985.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Economía y Hacienda,
MIGUEL BOYER SALVADOR

18700 REAL DECRETO 1546/1985, de 19 de junio, por el que se acuerda la reversión solicitada por el Ayuntamiento de Baeza (Jaén), de un edificio que donó al Estado para prisión de partido.

El Ayuntamiento de Baeza (Jaén) donó al Estado un inmueble sito en su término municipal, en el cual fue aceptado por escritura pública de 12 de marzo de 1945, con destino a prisión de partido.

El Ministerio de Justicia ha prestado su conformidad a dicha reversión por haber dejado el citado inmueble el destino para el cual fue donado.

Por todo lo expuesto y a propuesta del Ministerio de Economía y Hacienda, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 19 de junio de 1985,-

DISPONGO:

Artículo 1.º Se acuerda la reversión en favor del Ayuntamiento de Baeza (Jaén) de un inmueble que donó al Estado en virtud de escritura pública de 12 de marzo de 1945, con el fin de destinarlo a prisión de partido, por haber dejado de ser utilizado para el fin propio para el que fue donado, describiéndose el inmueble que revierte de la siguiente forma:

«Terrenos sitos en el término municipal de Baeza (Jaén), paseo de Elorza Garat, 7, que totalizan una extensión superficial de 3.398 metros cuadrados, que linda: Por la derecha, con callejón; izquierda, con calle Acera Trinidad, y fondo, con calle Madre de Dios. En dichos terrenos se ha construido un edificio de dos plantas que tiene una superficie total construida de 1.878 metros cuadrados. El conjunto de terrenos y edificios se valora en 14.567.400 pesetas. Se encuentra inscrito en el Registro de la Propiedad a nombre del Estado, al folio 195 vuelto, libro 80, tomo 177, ficha 6.501, inscripción once, de fecha 16 de abril de 1945.»

Art. 2.º En la escritura de reversión que se otorgue se hará constar la formal declaración del Ayuntamiento al que revierte el bien de que, con la entrega y recepción del mismo en la situación

de hecho y de derecho en que actualmente se encuentra, considera enteramente satisfecho su derecho sin que tenga que reclamar nada ante el Estado por ningún concepto derivado o relacionado con la donación, conservación y reversión de aquél y de que serán de su exclusivo cargo todos los gastos a que dé lugar la reversión y la escritura pública en que se formalice.

Art. 3.º Por el Ministerio de Economía y Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a 19 de junio de 1985.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Economía y Hacienda,
MIGUEL BOYER SALVADOR

18701 REAL DECRETO 1547/1985, de 3 de julio, por el que se cede gratuitamente al Ayuntamiento de Rincón de la Victoria (Málaga) el inmueble denominado «El Castillo», sito en su término municipal.

El Ayuntamiento de Rincón de la Victoria ha solicitado cesión del castillo sito en su término municipal, con el fin de destinarlo a museo arqueológico popular y sala de exposiciones.

Se ha acreditado que el citado bien cuya cesión se solicita tiene la calificación de patrimonial, figurando inscrito en el Inventario de Bienes del Estado y en el Registro de la Propiedad y que no se juzga previsible su afectación o explotación.

Por el citado Ayuntamiento han sido aceptadas las obligaciones a que habrá de quedar sometido en el disfrute del citado bien, por estar integrado en el Patrimonio Artístico Nacional y que oportunamente le fueron trasladadas.

La Ley del Patrimonio del Estado, en su artículo 77, autoriza al Gobierno para ceder a las Corporaciones Locales los inmuebles por razones de utilidad pública o de interés social.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Economía y Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 3 de julio de 1985,

DISPONGO:

Artículo 1.º Se cede gratuitamente al Ayuntamiento de Rincón de la Victoria, con el fin de destinarlo a museo arqueológico popular y sala de exposiciones, y al amparo de lo dispuesto en los artículos 74 y 77 de la Ley del Patrimonio del Estado, el siguiente inmueble:

«Inmueble conocido por «El Castillo», sito en el término municipal de Rincón de la Victoria (Málaga), con una superficie de 5.023,32 metros cuadrados, de ellos 968,18 edificados; linda: Al norte, con viuda de Garrido; al este, con don Antonio García Moreno; al oeste, con don Antonio Garrido Castillo, y al sur, con carretera N-340.»

Art. 2.º Si el bien cedido no fuere dedicado al uso previsto en el plazo de cinco años, o dejare de serlo posteriormente, se considerará resuelta la cesión y revertirá al Estado, integrándose en su Patrimonio con todas sus pertenencias y accesiones sin derecho a indemnización, teniendo el Estado derecho, además, a percibir de la Corporación, previa tasación, el valor de los deterioros o deterioros que hubiere sufrido.

Para cualquier obra de adaptación, conservación o reparación del monumento deberá recabarse previamente autorización de la Dirección General de Bellas Artes y Archivos.

Art. 3.º Por el Ministerio de Economía y Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se adoptarán las determinaciones necesarias para la efectividad del presente Real Decreto.

Dado en Madrid a 3 de julio de 1985.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Economía y Hacienda,
MIGUEL BOYER SALVADOR

18702 REAL DECRETO 1548/1985, de 3 de julio, por el que se acepta la donación al Estado por el Ayuntamiento de Santander de un inmueble de 10.016 metros cuadrados sito en su término municipal, con destino a la construcción de un edificio para Juzgados.

Por el Ayuntamiento de Santander ha sido ofrecido al Estado un inmueble de una extensión superficial de 10.016 metros cuadrados